OTRO SÍ No.1 ADICION Y PRÓRROGA CONTRATO No. CI-004-2024 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GINEBRA Y FUNDACIÓN CASA DEL ADULTO MAYOR

CONTRATO:	**No. CI-004-2024**
CONTRATANTE:	**MUNICIPIO DE GINEBRA**
CONTRATISTA:	**FUNDACIÓN CASA DEL ADULTO MAYOR**
NIT:	**900.153.042-0**
REP. LEGAL:	**ESPERANZA MORENO RODRIGUEZ**
C.C.	**31.132.084 DE PALMIRA**
VALOR INICIAL:	**$93.400.000**
APORTE MUNICIPIO:	**$70.000.000**
APORTE FUNDACIÓN:	**$23.400.000**
ADICIÓN No.1 AL APORTE DEL MUNICIPIO:	**$16.380.000**
VALOR TOTAL:	**$109.780.000**
PLAZO INICIAL:	**HASTA EL TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE 2024.**
PRORROGA No.1	**HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBE DE 2024.**
OBJETO:	**"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA CONTRIBUIR A MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS ADULTOS MAYORES GARANTIZANDO LA ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR EN LA MODALIDADES DE CENTRO DE PROTECCIÓN O DE BIENESTAR EN EL MUNICIPIO DE GINEBRA".**
SUPERVISOR:	**JOSE FERNANDO COBO SATIZABAL SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL Y DESARROLLO COMUNITARIO**

Entre los suscritos a saber: **JESÚS FERNANDO MARTÍNEZ CARDONA,** mayor de edad, e identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.316.332 expedida en Ginebra (Valle), como tal su

representante legal, obrando en su calidad de Alcalde del MUNICIPIO DE GINEBRA VALLE, como consta en el acta de posesión del 30 de diciembre de 2023 ante la Notaria del Circulo de Ginebra y en la Credencial Electoral E-27 del 29 de Octubre, debidamente facultado para contratar por la Constitución y la Ley y quien para los efectos de este contrato se denominará el MUNICIPIO y por otra la señora **ESPERANZA MORENO RODRÍGUEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.132.084 expedida en Palmira (V), quien obra en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN CASA DEL ADULTO MAYOR**, entidad sin ánimo de lucro, con NIT 900.153.042-0, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en los estatutos de constitución, acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia y quien en adelante se denominará FUNDACIÓN **CASA DEL ADULTO MAYOR** se suscribió el Convenio Interadministrativo No. CI-004-2024, cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA CONTRIBUIR A MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS ADULTOS MAYORES GARANTIZANDO LA ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR EN LA MODALIDADES DE CENTRO DE PROTECCIÓN O DE BIENESTAR EN EL MUNICIPIO DE GINEBRA". **b)** El plazo de ejecución será contado a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 30 de septiembre de 2024, previa legalización del convenio, conforme a la oferta técnica presentada por el proponente sin exceder el 31 de diciembre de 2024. **c)** Que el día doce (12) de Abril de 2024 se suscribió el acta de inicio quedando vigente hasta el 30 de Septiembre de 2024. **d)** Que la Secretaria de Bienestar Social y Desarrollo Comunitario justifica la adición por valor de DIECISEIS MILLOMES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($16.380.000) M/CTE, y prórroga del contrato por 92 días más, es decir hasta el treinta y un (31) de Diciembre de 2024, con el fin de completar el servicio integral de bienestar que se les brinda a los adultos mayores, velando así por su integridad y condiciones básicas. **e)** Que el Municipio de Ginebra, cuenta con los recursos tal como consta en el certificado de disponibilidad No. 0000471 del 11 de septiembre de 2024 con cargo al rubro 2.3.2.02.02. 009104008911194125, denominado servicios de atención y protección integral al adulto mayor. **f)** Que por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[1] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001[2], la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos como especie de modificación **pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal**.[3] **g)** Que así mismo, Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto del 13 de agosto de 2009, señaló: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[4] **h)** Que con base

[1] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.
[2] M.P. Clara Inés Vargas Hernández.
[3] ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1ª de 1991)
[4] Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieren pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y

en lo anterior, la entidad encuentra conveniente adicionar y prorrogar el mencionado contrato de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1.993 y demás disposiciones legales que las adicionen, complementen y reglamenten y en especial por las siguiente cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** El presente Otro sí tiene por objeto modificar el plazo y el valor del contrato resultante del proceso No. CI-004-2024. **SEGUNDA. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** modificar el plazo del Convenio Interadministrativo No. CI-004-2024, prorrogando por noventa y dos (92) días calendario, termino contado a partir del vencimiento del Otro Sí No.1, es decir, hasta el 31 de Diciembre de 2024. **TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** Modificar el valor del contrato No. CI-004-2024, Adicionando el valor del contrato en la suma de DIECISEIS MILLOMES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($16.380.000) M/CTE, respecto del contrato principal, que sumado al mismo asciende a la suma de CIENTO NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($109.780.000) M/CTE. **PARÁGRAFO:** El valor adicionado no excede ni excederá en la totalidad del cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales vigentes (inciso 2° del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1.993). El Municipio de Ginebra pagará a la CONTRATISTA el valor de la presente Adición de acuerdo a la forma de pago del Contrato Inicial. **CUARTA. REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO**: La presente Adición y prórroga se perfecciona con la firma de las partes y la expedición del Registro Presupuestal. **QUINTA.** SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: EL MUNICIPIO DE GINEBRA pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 0000471 del 11 de septiembre de 2024 con cargo al rubro 2.3.2.02.02. 0094104008911194125, denominado servicios de atención y protección integral al adulto mayo. **SEXTA**. - **GARANTÍAS:** El contratista se compromete a mantener vigentes las pólizas de garantía que exige el contrato y a prorrogarlas conforme el presente otro si, para lo cual se deberá informar lo correspondiente a la Compañía de Seguros y allegar dentro de los cinco (05) días hábiles el anexo modificatorio de la garantía. **SÉPTIMA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIÓNES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes a través del sistema electrónico para la contratación Pública - SECOP II.

Gestión documental 27 25
Proyectó y elaboró: Ángela María Martínez – Auxiliar Administrativo
Revisó: Liliana Andrea Velásquez – Asesor jurídico Externo

modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos"